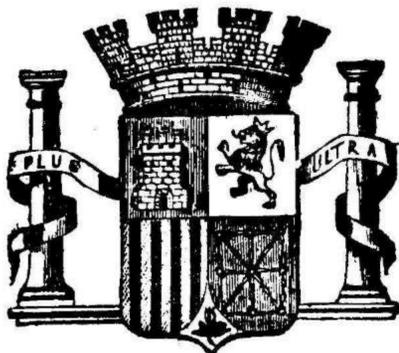


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 157.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Estéban del Rio Garcia de Soto, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fernando Martínez Girad, vecino de esta Capital, se ha presentado una solicitud de registro, pidiendo seis pertenencias mineras con el título «La Joven Felisa» de mineral de plomo argentífero, ó sea galeña que se halla en descubierto en una calicata, en término realengo del pueblo de Camporredondo, partido de Cervera del Rio-pisuerga, en esta provincia y en el paraje que llaman «Los Castros del Galgan», lindante por el Norte con el rio Carrion, por el Este con el pozo de Requejo, por el Sur, con las ruinas del palacio del Señor de Camporredondo y por el Oeste, con un molino haripero de D. Agustin Mancebo, vecino de dicho pueblo.

Verifica la designacion de este registro en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca de la mina que dista cien metros en direccion al Este, del pozo de Requejo, y desde dicha boca mina, se tomarán estos cien metros en dicha direccion que será el punto de la primera estaca, desde la boca-mina en direccion opuesta ó sea hácia el Oeste, se tomarán otros cien metros, que será el punto de la segunda estaca y trescientos metros desde cada una de las dos anteriores estacas en direccion de Sur que serán los puntos de las estacas tercera y cuarta, con cuyos cuatro puntos quedará cerrado el

rectángulo que comprende las seis pertenencias que se solicitan.

Vista la expresada solicitud con su designacion, he acordado la admision del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolucioñ á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta días en conformidad con lo que previene el artículo 24 de la citada ley.

Palencia treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban del Rio Garcia de Soto.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 4 de Noviembre de 1871.

(Continuacion.)

Nuevamente abierta á la hora designada, y atendiendo á la necesidad de completar y reformar las Comisiones permanentes, ya por razon de las vacantes ocurridas, ya por haberse hecho proclamacion de nuevos Diputados, S. E. por unanimidad acordó proceder al nombramiento de nuevas Comisiones, verificándolo en la forma siguiente:

Comision de Presupuestos.

D. Santiago Jalon.  
Maximiliano Castrillo.  
Estéban Anton Moras.  
Antonio Jofre de Villegas.  
Ventura de Pereda.  
Domingo Marcos Rodriguez.  
Benigno Alonso Villalobos.  
Blas Rodriguez.  
Jesus Cantero.

Casimiro Junco.  
Grisógono Dueñas.  
Andrés Llanos.  
Eugenio U. de Aldaca.  
Juan Perez Miguel.

Comision de Cuentas.

D. Clodoaldo Polanco.  
Cayo Rodriguez.  
Perfecto Arredondo.  
Antonio Diez.  
Próculo N. Garrachon.  
Cásto Perez Gonzalez.  
Juan Revuelta.  
Celestino Valbuena.  
Gregorio Ruiz Caballero.  
Mariano Blanco.  
Pedro Puertas.  
Indalecio Cortés.  
José del Campillo y Rodriguez.  
(Vacante.)

Comision de Gobernacion.

D. Domingo Marcos Rodriguez.  
Juan Perez Miguel.  
Próculo N. Garrachon.  
Clodoaldo Polanco.  
Mariano Blanco.  
Andrés Llanos.  
Maximiliano Castrillo.

Comision de Beneficencia.

D. Santiago Jalon.  
Antonio Jofre.  
Ventura de Pereda.  
Benigno Alonso Villalobos.  
Casimiro Junco.  
Blas Rodriguez.  
Celestino Valbuena.

Comision de Fomento.

D. Crisógono Dueñas.  
Perfecto Arredondo.  
Cásto Perez Gonzalez.  
Cayo Rodriguez.  
Gregorio Ruiz Caballero.  
Eugenio U. de Aldaca.  
Pedro Puertas.

Comision de Instruccion pública.

D. Jesus Cantero.  
José del Campillo Rodriguez.  
Estéban Anton Moras.  
Antonio Diez.

Juan Revuelta.  
Indalecio Cortés Torquemada.  
(Vacante.)

A continuacion se dió cuenta por el Secretario Sr. Castrillo del expediente de exámen y censura de las cuentas de fondos provinciales correspondientes á los años de 1867 á 68 y 1868 á 69, acordando unánime S. E. pasase á la respectiva Comision para que en su vista se sirva emitir su informe con urgencia.

El Sr. Presidente encareció la importancia y urgencia de este servicio, escitando el celo de esta Comision á fin de que con toda brevedad termine el trabajo que se le ha encomendado, á cuyo efecto acordó S. E. suspender la sesion del dia de mañana.

Seguidamente el mismo Secretario Sr. Castrillo dió lectura del siguiente dictámen de la Comision de Beneficencia:

«La Comision de Beneficencia de la Excm. Diputacion ha examinado este expediente y encontrando se han cumplido las formalidades de la Ley y que se acompaña la escritura del contrato celebrado para el suministro de pan á los Establecimientos de Beneficencia provincial, opina por que se le preste su aprobacion. Sin embargo de esto, la Diputacion provincial acordará lo que considere mejor.»—Palencia 4 de Noviembre de 1871.—Gregorio Ruiz.—Celestino Valbuena.—Benigno A. Villalobos.

Abierta discusion sobre este dictámen, el Sr. Jalon dió amplias y detenidas esplicaciones sobre los motivos que obligaron á la Comision á subastar estos servicios en la forma que consideró más conveniente y acertada y enterada la Corporacion provincial, acordó unánime admitir y aprobar las subastas celebradas en 26 de Setiembre último para el suministro de pan y carnes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Igualmente acordó S. E. admitir y aprobar la proposición presentada por el Sr. Subdelegado de Farmacia con la baja de una tercera parte de los tipos arancelarios y con la condición de prestar este servicio todos los profesores de esta capital, á ser posible, autorizando á la Comisión para formalizar el convenio por término de un año.

Enterada la Excm. Diputación del nombramiento hecho provisionalmente por la Comisión provincial de dos peones camineros en sustitución de uno que ha fallecido y otro que ha sido destinado al Canal, oídas las explicaciones que sobre este punto dió el Sr. Pereda, S. E. visto el acuerdo de la Comisión provincial de 17 de Octubre último, acordó por unanimidad aprobar y confirmar los nombramientos hechos en favor de Narciso Reglero, vecino de Hijosa, y de Juan Alvarez, vecino de Monzon.

A continuación se dió cuenta del expediente instruido por la anterior Diputación relativo á la instalación de un hospital provincial en el ex-convento de Santa Clara y proyecto de traslación al mismo de los dementes pobres que por cuenta de la provincia existen en el Manicomio de Valladolid y abierta discusión sobre este punto, espuso el Sr. Polanco que consideraba este pensamiento oportuno, altamente conveniente y aun necesario, añadiendo que si mal no recordaba, al discutirse el proyecto de Presupuesto general de la provincia se había indicado este asunto y se había consignado una cantidad para este objeto.

El Sr. Presidente hizo una estensa y minuciosa relación de las circunstancias que movieron á la anterior Diputación á hacer un estudio detenido sobre este asunto y las causas que le obligaron á establecer el hospital provincial en el edificio ex-convento de Santa Clara, estendiéndose en importantes consideraciones que abonan la conveniencia y aun necesidad de la traslación de los dementes del Manicomio de Valladolid á este hospital.

El Sr. Junco propuso que antes de acordarse definitivamente sobre esta traslación se oyese el dictámen de los profesores del Establecimiento y del Director.

El Sr. Castrillo manifestó que consideraba muy acertada la observación del Sr. Junco, añadiendo sería conveniente que, trasladándose al hospital provincial la Comisión permanente y asociada de los facultativos y del Director, estudiase las condiciones del edificio poniéndose de acuerdo sobre la forma y modo de su traslación.

Declarado este punto suficientemente discutido, acordó la Excm. Diputación pasase el expediente á la Comisión de Beneficencia para que después de oír el dictámen de los facultativos y del Director proponga lo que estime mas conveniente.

Seguidamente leyó el Secretario, señor Castrillo, una instancia que en 2 de Agosto último elevó la Comisión provincial al Excmo. Sr. Mi-

nistro de Hacienda, solicitando la reforma de los Aranceles en el sentido de que se aumenten los derechos de introducción impuestos á los cereales, trigos y carbones de procedencia extranjera, secundando el pensamiento de «El Circulo productor nacional» que tiene hecha idéntica pretensión.

El Sr. Dueñas esplicó los motivos que movieron á la Comisión para adoptar este acuerdo y las razones de utilidad y conveniencia para la provincia que en concepto de la Comisión abonan su resolución.

El Sr. Presidente espuso detenidamente sus opiniones sobre este punto concreto y la conveniencia de distinguir entre los buenos deseos que á la Comisión animaron y las opiniones particulares de cada individuo sobre la trascendental cuestión del libre-cambio, y después de algunas observaciones de los Sres Pereda y Junco, S. E. declaró el punto suficientemente discutido, aprobando la Excm. Diputación por mayoría de votos en forma ordinaria, el acuerdo de la Comisión y la esposición leída.

A propuesta del Sr. Junco y después de varias consideraciones espuestas por S. S., acordó por unanimidad la Excelentísima Diputación autorizar á la Comisión permanente, á fin de que gestione lo que estime conducente para obtener la conversión de acciones del Ferro-carril de Isabel 2.<sup>a</sup> que esta Corporación tiene depositadas en el Banco de Santander, en la forma y tiempo que considere mas conveniente.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Impuesto transitorio.

En el Boletín oficial de esta provincia número 103 correspondiente al 24 de Febrero último se publicó la disposición siguiente:

«La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública en 31 de Enero último me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey del expediente instruido en esa Dirección, con motivo de las reglas de contabilidad que convenga dictar para el cumplimiento de lo dispuesto en dos órdenes de S. A. el Regente del Reino, de 7 de Noviembre último, referentes al descuento transitorio que, en el segundo semestre del año económico de 1869 al 70 corresponde exigir sobre los intereses de emisiones de corporaciones y obligaciones análogas, y sobre los sueldos de empleados provinciales y municipales. Y considerando que el cinco por ciento sobre las rentas de que se trata, y el dos y

cincuenta céntimos por ciento con que hoy contribuyen contados empleados provinciales y municipales, constituye un recurso del actual presupuesto, y no pueden afectarse á compensar lo que por análogos conceptos se hubiere descontado de mas con aplicación al presupuesto anterior; y que además no sería justo, respecto de los empleados provinciales y municipales, que, siendo hoy los ménos los sujetos al descuento, y hallándose por razón de sus sueldos en mejores condiciones que los demás, se les exceptuase de las reglas generales á que deben sujetarse todos los que se encuentren en unas mismas condiciones: S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección, ha tenido á bien disponer: Primero: Que á los acreedores ó empleados provinciales y municipales sujetos al impuesto transitorio que se hallen en descubierto de lo que corresponda descontar por el segundo semestre del año económico de 1869-70, se les exija desde luego el cinco por ciento, con arreglo á las órdenes de 7 de Noviembre último. Segundo: Que á los que hayan ingresado en las cajas de las Administraciones económicas el importe de dicho impuesto transitorio, al respecto del 10 por 100 á que se elevó desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1870, se les forme por los Ayuntamientos, Diputaciones ó Sociedades respectivas, la oportuna liquidación de lo que corresponda percibir por lo descontado demás, en dicho período, pasándola á la Administración económica, á los efectos que se dirán. Tercero: Que á los interesados comprendidos en el caso anterior, y á quienes cor-

responda descontar desde 1.º de Julio de 1870, según los tipos fijados por la Ley de presupuestos vigente, se les descuenta lo que por este concepto deba exigirles en conformidad á dicha ley. Cuarto: Que respecto á los interesados sujetos ó no al descuento hoy autorizado, á quienes corresponda devolver lo que hayan ingresado demás por el presupuesto anterior ó sea la diferencia del 5 al 10 por 100, se haga constar el derecho que les asista en virtud de las liquidaciones á que se refiere el número segundo de esta orden, dando cuenta las Administraciones económicas á la Dirección de Contribuciones, en relaciones individuales, de lo que resulte adeudarseles. Y Quinto: Que con presencia de estas relaciones instruya la misma Dirección el oportuno expediente y, autorizado que sea, incluya, al redactar el Presupuesto inmediato de sus obligaciones, la cifra á que asciendan las cantidades que resulten á favor de los respectivos interesados. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

En vista que después del tiempo transcurrido, los Ayuntamientos de esta provincia no han hecho las liquidaciones de que trata la disposición 2.<sup>a</sup> de la citada circular, he dispuesto publicarla nuevamente y conceder un plazo de 15 días para que puedan formarlas y remitirlas á esta Administración pasado el cual, si algún perjuicio se les irrogase, cúlpense asimismo por no haber presentado sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Palencia 25 de Noviembre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendón.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los canjes de las actuales monedas de cobre y bronce por los del nuevo sistema verificados en la Caja de esta Administración durante el mes de Noviembre anterior, conforme á lo que dispone la Instrucción de 29 de Mayo de 1870.

Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	PUNTOS de donde proceden.	Suma de monedas presentadas.	Premio satisfecho.
			Pesetas.	Pesetas.
4	D. Juan Revuelta. . . . .	Aguilar de Campoó.	2500	50
5	Vicente Gutierrez. . . . .	Fuentes de Nava.	3000	60
6	Tiburcio Ausin. . . . .	Torquemada.	5700	114
7	Tomás Malfaz. . . . .	Osorno.	2500	50
8	Guillermo Perez. . . . .	Prádanos de Ojeda.	3300	66
9	El mismo. . . . .	Respenda.	6000	120
TOTAL.. . . .			28000	460

Palencia 1.º de Diciembre de 1871.—José M. Flores y Rendón.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar diez y seis mil tablas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion tendrá lugar en esta Direccion general el dia 22 de diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.

—El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion, P. V., El Comisario de guerra de 1.ª clase, Francisco Lopez Vago.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.*

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, el dia y á la hora que se fije en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales, de todas las provincias de la Peninsula.

2.ª Las diez y seis mil tablas que se subastan han de ser precisamente de pino español, perfectamente secas y curadas, sin nudos saltaderos y sin grietas, hendiduras, veteaduras y alabeos de ninguna clase; las dimensiones de cada tabla han de ser precisamente 1'94 metros de largo, 0'205 de ancho y 0'025 metros de grueso por toda su extension; han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matedas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos de los extremos conforme á la muestra que se halla en la Direccion general.

3.ª La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte en cuatro plazos de á cuatro mil tablas cada uno, el primero á los 60 dias de comunicada al rematante la R. O. de apro-

bacion, y los tres restantes con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá ademas un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oir el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tablas que no fuesen de recibo conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á coste y costa del rematante, las tablas que faltasen ó á lo que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no surtirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condicion 4.ª

6.ª El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.ª El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.ª es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8.ª Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentarán en pliegos cerrados, y han de estar acompañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetas en metálico ó en valores del Estado en la Caja central ó en las sucursales de las provincias. No son admisibles las proposiciones que es-

cedan del precio limite ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion que fuese admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad del 10 por 100 del total que represente su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizaciones ni á rescindir el contrato.

11.ª Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

12.ª El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

13.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demas requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 15 de Noviembre de 1871.  
—El Marqués de Nevaras.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de)... del dia... de... núm... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil tablas para la cama del soldado, se comprometo á entregarlas, con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones, al precio de... (en letra) pesetas una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez de primera instancia interino de este partido de Palencia.

Por el presente se señala el dia veinte y tres de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la sala de Audiencia de esta Ciudad, para el remate de las fincas que se expresarán y en igual dia y hora ante el Juez municipal de Becerril.

*Fincas en Becerril.*

Una tierra á Lagunares, de seis cuartas linda al Norte, Agapito Revellon y Poniente, Arroyo mayor; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra en Fuente la Hucha, de seis cuartas linda Oriente, Emeterio Bezana y Poniente, Francisco Lobete; tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Otra al Val, de tres cuartas, linda Oriente, Agustin Doyague y Norte, D. Luis Ancioba; tasada en ciento veinte y tres pesetas cincuenta céntimos.

Otra á Santocildo, de cinco cuartas, linda Oriente y Sur, Alejo Crespo, y Oeste, Pedro Juarez; tasada en noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Otra á Carre-Monzon, de seis cuartas, linda Oriente, Bartolomé Cisneros y Sur, camino de Monzon, tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra en Carre-villafruela, de diez cuartas, linda Oriente, Antonio Guaza y Oeste, Carrera de los yeseros; tasada en trescientas trece pesetas.

Otra á la Guadaña, de tres cuartas, linda al Este, Ambrosio Cacharro, y Oeste, José Gonzalez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Otra á la Carrera de los yeseros, de cuatro cuartas, linda al Este y Norte, Pedro Jero y Sur, carrera; tasada en ciento cincuenta y nueve pesetas.

Cuyas fincas se venden para hacer pago á D. Vicente Bravo, de dos mil reales réditos y costas por ejecucion contra Antonio Guerra Cisneros, dueño de ellas.

Dado en Palencia á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

*Juzgado de primera instancia de Sahagun.*

Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de Sahagun.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente

saludo y participo: que en este Juzgado y á testimonio del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion ejecutado en la noche del veinte y tres del corriente, en la Dehesa de Arandes, propia del Excelentísimo Sr. Marqués de Montevirgen, en cuya causa he acordado exhortar á V. S. á fin de por cuantos medios le sugiera su celo procure averiguar el paradero de indicadas caballerías poniéndolas en su caso á disposicion de este Juzgado con las personas que las conduzcan ó en cuyo poder se hallen; y para que tenga efecto lo por mí decretado expido el presente por el que de parte de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á V. S. y de la mía suplico y ruego que llegado á sus manos le vea y acepte sirviéndose en su cumplimiento disponer la práctica de cuantas diligencias sean conducentes al descubrimiento del paradero de las caballerías robadas y autores del delito, é insercion de las señas de aquellas en el Boletín de esa provincia de su digno cargo, y devolucion de este exhorto á la mayor posible brevedad; pues en hacerlo así administrara V. S. justicia, y yo haré lo mismo en casos iguales.

Dado en Sahagun á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, Laureano Medina.

#### Señas de las caballerías robadas.

Una yegua negra de siete cuartas y media de alzada poco más ó menos, con marca M en la anca derecha y un repulgo en la izquierda. Otra idem roja, de la misma alzada que la anterior poco más ó menos, con una estrella blanca en la frente, cabos negros, marca M en la anca derecha. Otra idem negra, de siete cuartas de alzada poco más ó menos, sin marca, todas tres cerradas.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ramon Coba Fernandez vecino de San Pedro del Romeral, casado, oficio comerciante, de veinte y cuatro años de edad y á su hermano Domingo Coba Fernandez, vecino de San Roque, tambien casado, comerciante, de treinta y cuatro años; cuyos dos pueblos pertenecen al partido judicial de Villacarr-

riedo, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de gobierno, comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles sus declaraciones indagatorias en la causa criminal que contra ellos se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de continuar los procedimientos en su rebeldía, mediante á ignorarse su actual residencia parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Don Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Pedro Catalina Diez, soltero, residente que se hallaba en Torquemada para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado para recibirle su declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él se sigue por lesiones menos graves á su padrasto Antonio Estéban, bajo apercibimiento en otro caso mediante á ignorar su paradero, de continuar los procedimientos en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Francisco Bravo.

#### Juzgado municipal de Cervatos de la Cueva.

Don Miguel Lopez, Comisionado ejecutor de contribucion, nombrado por el Ayuntamiento popular de Cervatos de la Cueva.

Hago saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, como en el dia diez y siete del próximo Diciembre, y hora de las once á doce de su mañana, en la plaza pública de Cervatos de la Cueva se hará el remate en pública subasta de una casa en el casco de esta villa, y su calle de San Miguel, con diferentes habitaciones altas y bajas y puerta accesoria, linda O. con casa de Guillermo de Rivas, M. con la calle que guia á S. Miguel, P. con otra casa de D. Angel Negrete, N. con la calle que guia á la Plaza; tasada en nueve mil reales, de la propiedad de D. Valentin Torio, vecino de Castromocho, para con su importe pagar la cantidad de cincuenta y un escudos, descien-tas milésimas de contribucion y costas del año económico de 1867 y 68

que debe á D. Isidoro de la Plaza, Alcalde y Recaudador.

Dado en Cervatos de la Cueva á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Comisionado ejecutor, Miguel Lopez.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaria de esta Corporacion, dotada con el sueldo de dos mil pesetas anuales.

Los que quieran pretenderla presentarán sus solicitudes en la misma Secretaria, que se proveerá transcurridos que sean los treinta dias del anuncio en la Gaceta de Madrid.

Palencia 4 de Diciembre de 1871.—El Alcalde presidente, Joaquin Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Monzon.

En vista de hallarse terminado el reparto municipal y provincial, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1871 al 72, se ha acordado por este Ayuntamiento se exponga al público, por término de 8 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que todo contribuyente en él comprendido pueda enterarse de sus cuotas y reclamar en dicho término de agravios ante este Ayuntamiento y Junta de asociados, en la inteligencia que pasados dichos dias no se oirá reclamacion alguna.

Monzon 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Victoriano Quirce.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ARBOLADO Y MADERA.

En la hacienda denominada Machin, á los 20 minutos de Arévalo y de la estacion, se vende á 4 reales pie ingerto de 3 á 4 años con derecho á elegir.

##### Frutales.

Albaricoques de cinco especies 60.—Nogales 40.—Perales de diversas clases 20.—Almendros dulces de varias especies 10.—Vides moscateles barbadas de 2 años, 110 doce reales.

Se venden tambien á 3 reales pie de 3 á 4 años con el mismo derecho.

##### Forestales.

Acacias comunes de flor, 200.—Ahilantos de gran hoja, 20.—Fresnos, 20.—Morales de papel ó de la china, 12.

##### Madera curada.

Hay abundante álamo negro rollizo de todos gruesos y largos, cortado en Diciembre del 67; y se dá en 10 duros una pieza de 3 metros y 5 centimos maderables, y gruesa de 2 con 30, á propósito para estátua con peana.

Los pedidos dirigidos al capataz de Machin, en Arévalo: en Madrid, á D. José Jauregui, calle de Mediodía grande, número 9, piso principal; y en Valladolid, á Don José Elordi, calle de la Torrejilla, número

ro 17, incluyendo el precio en libranzas ó sellos de correo.

El capataz pondrá el arbolado en la estacion de Arévalo embalado, y remitirá el talon á quien lo pida.

núm. 70. 1—3

#### CURACION RADICAL DE LOS PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.

A 20 REALES BOTELLA.

CON EL USO DEL ESPECIFICO ANTIDOTO ESTOMACAL INDIANO.

Este prodigioso medicamento, grato al paladar, reúne á esta todas las condiciones que requiere para desterrar tan grave dolencia por crónica que sea de una manera radical.

Se vende en las farmacias siguientes: Sres. Miquel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernandez, Mayor, 27; Somolinos, Infantas, 26; Moreno, Mayor, 93; Labarta, plazuela de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9; Just, Peligros, 4; Ulzurrun, Barrio-Nuevo, 11; Sr. Bañares, Ancha, 15, en Madrid.—En provincias, en las principales farmacias.—Depósito general en España dirijase al Sr. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid. En Palencia, Farmacia del Lic. Sadaba. núm. 71. 1-4

Para el Centro general de contratacion de fincas, se necesitan representantes en Astudillo, Carrion, Cervera, Frechilla y Saldaña. Se preferirá á los Procuradores de Juzgados.

Dirigirse por escrito remitiendo un sello de franqueo (para su contestacion), á Don Francisco Javier Saiz, que vive en Palencia calle de San Juan, número 18.

núm. 72. 1—4

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para ganado lanar, los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando con sus tenadas y corrales correspondientes, por meses y temporada, y á precios convencionales; á los ganaderos que convenga tomar parte en su arriendo, pueden dirigirse al administrador de dicha dehesa, Don Isidoro de Mier, en Palencia, calle de San Juan, 31.

núm. 73. 1—2

En la noche del 4 del corriente mes, se ha perdido en Villamuriel de Cerrato, un cerdo negro, rabon, con una cicatriz encima del hocico, del peso de 5 arrobas poco más ó menos; la persona que le hubiese hallado se lo entregará á su dueño, Marcos Gonzalez en dicha villa. núm. 74.

#### CASA EN VENTA.

Se enajena la situada en la calle Mayor de esta ciudad, señalada con el número 124, perteneciente á los herederos de Don Gervasio Santos.

Los que quieran interesarse en su compra pueden pasar á tratar con D.<sup>a</sup> Luisa Santos, viuda del Dr. Cembrero, que vive en la plaza mayor de esta misma capital, número 5 piso 2.<sup>o</sup>, quien manifestará el precio y demás condiciones de la venta.

núm. 69. 2—2

#### PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan convencionalmente por res y mes, los de la dehesa titulada Fuentes-cárcel y Montes-unidos, Cotalvo, Pico-rozan y la Corona, radicantes entre las villas de Ontoria, Reinoso y Soto de Cerrato. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á las fincas referidas, pueden tratar y dirigirse á Don Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, en Palencia, y con el guarda de dichas fincas, debiendo hacer presente que hay cómodos corrales, aguas abundantes y viviendas para los pastores.

núm. 64.—6.

Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, 13.